



Dirección Nacional de Aeronáutica Civil
Subdirección de Transporte Aéreo y Asuntos Internacionales
Gerencia de Transporte Aéreo y Regulación Aerocomercial



REUNIÓN DE CONSULTA ENTRE AUTORIDADES

AERONÁUTICAS DE LAS REPUBLICAS

DEL PARAGUAY Y LA ARGENTINA.

Los representantes de las autoridades aeronáuticas de las Repúblicas del Paraguay y la Argentina, se reunieron en la ciudad de Asunción, entre los días 15 al 17 de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, de conformidad con lo estipulado en el artículo 15 del Acuerdo sobre Transporte Aéreo Regular suscripto entre los dos países el 7 de febrero de 1964.

Los integrantes de ambas Delegaciones se encuentran indicados en el Apéndice "A" de esta Acta Final.

Ambas Delegaciones acordaron en la necesidad de abordar los siguientes temas de interés mutuo, a saber.

- a) Rutas- Derechos de tráfico.
- b) Frecuencias y capacidad.
- c) Tarifas.
- d) Remesa de fondos.
- e) Servicios aéreos de carga.

a) RUTAS – DERECHOS DE TRÁFICO

Ambas Delegaciones convinieron en la aprobación del siguiente Cuadro de Rutas, con ejercicio de derechos de tráfico y facultad de supresión de escalas.

Rutas aéreas correspondiente a la empresa designada por la República Argentina:

- Puntos en el territorio argentino a Asunción (Paraguay) y viceversa.
- Puntos en el territorio argentino a Asunción (Paraguay) y más allá a San Pablo – Río de Janeiro - , Panamá (Panamá) -, un punto en Centroamérica, un punto en el Caribe, Miami – Nueva York y viceversa.

El transportador de bandera argentina podrá ejercer derechos de tráfico desde Asunción vía Buenos Aires a Lima (Perú) México (México) – puntos en el territorio de Estados Unidos de Norte América y Canadá.

Asimismo dicho Transportador podrá ejercer derechos de tráfico desde Asunción vía Buenos Aires a Santiago (Chile) –Montevideo (Uruguay) y puntos en Europa.

Rutas aéreas correspondientes a la empresa designada por la República del Paraguay:

- Puntos en el territorio paraguayo a Buenos Aires (Argentina) y viceversa.

- Puntos en el territorio Paraguayo a Buenos Aires (Argentina) – Montevideo (Uruguay) y viceversa. La escala Montevideo podrá ser operada como punto intermedio o más allá de Buenos Aires (Argentina).

El transportador de bandera paraguaya podrá ejercer derechos de tráfico desde Buenos Aires (Argentina) vía Asunción (Paraguay) a San Pablo – Río de Janeiro – Recife (Brasil) - Madrid (España), Bruselas (Bélgica) - Frankfurt (República Federal de Alemania) y viceversa.

Asimismo dicho transportador podrá ejercer derechos de tráfico desde Buenos Aires (Argentina) vía Asunción (Paraguay) a Lima (Perú), Miami (Estados Unidos de Norteamérica) y viceversa.

b) FRECUENCIAS Y CAPACIDAD

Ambas Delegaciones concordaron en mantener un adecuado equilibrio en materia de frecuencia y capacidad correlacionado con las reales necesidades del tráfico entre ambos países.

Consecuentemente se convino en mantener la frecuencia actualmente operada de (5) cinco vuelos semanales por cada bandera.

Ante el pedido formulado por la Delegación paraguaya de sustituir el equipo de vuelos Boing 707 por DC8/ 63 en (3) tres de los vuelos mencionados anteriormente, para responder a requerimiento de orden operativo, ambas Delegaciones convinieron en dicha sustitución condicionando la misma a que la oferta de capacidad con la utilización del DC8/63 se limite a la del BOEING 707 actualmente afectado a los servicios del transportador paraguayo, es decir 165 asientos por vuelo.

Para el caso de presentarse la modificación de los equipos de vuelo y frecuencia actualmente operados por las líneas aéreas de las dos banderas, las autoridades aeronáuticas se reunirán a efectos de considerar la situación y efectuar los reajustes que correspondan al mantenimiento del adecuado equilibrio de la oferta de capacidad.

Por otra parte, en relación con el ejercicio de derechos de tráfico de quinta libertad que actualmente ejercer el transportador de bandera paraguaya, sin que exista un correlativo ejercicio del transportados de bandera argentina, ambas Delegaciones concordaron, a fin de no acentuar el desequilibrio existente, establecer como limite de tráfico a transportar durante el año 1985 un número de pasajeros total, no superior al tráfico transportado durante el año 1984.

Consecuentemente, en el caso de tráfico entre la República Argentina y Europa y viceversa el número total de pasajeros a transportar durante el año 1985, no exceder de 4.4.000 pasajeros en cada sentido y en el caso de Miami (Estados Unidos de Norteamérica) de 3.150 pasajeros también en cada sentido.

Ambas Delegaciones se comprometen a celebrar una reunión durante el mes de noviembre próximo con el propósito de examinar la evolución tanto del tráfico transportado como el tráfico total de las rutas, para efectuar la revisión de lo comprometido si fuese necesario.

c) TARIFAS

Ambas Delegaciones coincidieron en la necesidad de reconocer como principio básico que sustente el desarrollo ordenado y económico de los servicios aéreos operados recíprocamente por los transportadores de las dos banderas, el efectivo acatamiento de los niveles tarifarios legal y diferencialmente admitidos como vigentes en los respectivos países.

En tal sentido se comprometieron a instruir a sus empresas a efectos que cumplan estrictamente las tarifas y condiciones conexas, eliminando toda práctica o procedimiento comercial que por vía directa o indirecta implique la trasgresión de las tarifas y condiciones aprobadas

Los representantes de ambas autoridades aeronáuticas se comprometieron a ejercer un control en la aplicación de las tarifas en la totalidad de los tramos y rutas consignados en el punto a) evitando toda distorsión de los mercados, de conformidad con lo comprometido en la Resolución CLAC A3-2 ratificada por ambos países.

Sin perjuicio de dicha función de control correspondientes a las autoridades gubernamentales, ambas Delegaciones encomendarán a sus líneas a fin de que colaboren en la máxima medida con dicho control, mediante el permanente intercambio de información y la adopción de las medidas adecuadas a dicha finalidad.

Lo establecido precedentemente en materia tarifaria condiciona los derechos que por la presente Acta se acuerdan a las Partes.

d) REMESA DE FONDOS

Los excedentes de utilidades que correspondan a las empresas aéreas designadas por cada bandera, podrán ser libremente transferidos con sujeción a lo establecido por las autoridades competentes de cada país. Ambas Delegaciones se comprometen a emplear sus mayores esfuerzos para que se permita dicha transferencia de fondos.

e) SERVICIOS AEREOS DE CARGA

Podrán ser autorizados por las respectivas autoridades aeronáuticas de los dos países de acuerdo a la demanda y la conveniencia de fomentar dicho tráfico en beneficio de las necesidades comerciales de la región.

La presente Acta entra en vigencia desde el punto de vista administrativo a partir de la firma de las respectivas Autoridades Aeronáuticas y en forma definitiva después del intercambio de las notas revérsales por la vía diplomática.

Las dos Delegaciones expresaron su satisfacción por haber transcurrido la reunión de consulta en un ambiente de cordialidad y alta comprensión, correspondiéndose a las excelentes relaciones existentes entre los dos países.

Hecha en la ciudad de Asunción a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cinco con dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

LIC. ALDO LUIS DEPETRIS
Presidente de la Delegación Argentina

GRAL. DE BRIG. RAUL E. CALVET
Presidente de la Delegación Paraguay
